MINAGRI-OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 5

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego | Órgano de Control Institucional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO Nº 0061 -2016-MINAGRI-OCI

Para	:	**LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA** Secretaría General
Asunto	:	Remisión de Resumen Ejecutivo del Informe de Auditoría Nº 011-2015-2-0052
Referencia	:	Oficio nº 0230-2015-MINAGRI-OCI de 13 de julio de 2015
Fecha	:	Lima, 23 de marzo de 2016

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual este Organo de Control Institucional dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al Ministerio de Agricultura y Riego Procesos de Contratación y de Ejecución de Obras Financiadas por el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Mi Riego.

Al respecto, como resultado de la labor encomendada, se ha emitido el resumen del informe de auditoría citado en el asunto; por lo expuesto agradeceré se sirva autorizar la publicación en el Portal Institucional, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Organismo Contralor.

Atentamente,

CPC. ELIO GARCÍA GARCÍA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Agricultura y Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION
RECIBIDO
28 MAR. 2016
SECRETARIA
Hora: 3:50 Reg. Nº:
Firma:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaria General
INGRESADO
28 MAR. 2016
Reg. Nº
Hora: 11:40 Firma:

CUT: 95397-2015

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2015-2-0052

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
LIMA

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR EL FONDO DE PROMOCIÓN DEL RIEGO EN LA SIERRA - MI RIEGO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. INTRODUCCIÓN:

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2015 del Órgano de Control Institucional, y tuvo como objetivo general, determinar si las obras ejecutadas con el financiamiento del Fondo MI RIEGO cumplieron con los requisitos exigidos para su evaluación técnica y priorización; y, que la contratación para su supervisión y ejecución; así como, su proceso de ejecución y liquidación se realizaron de acuerdo a la normativa legal vigente; comprende el período de 1 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 230-2015-MINAGRI-OCI de 13 de julio de 2015.

II. HECHOS OBSERVADOS:

1. El Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI para la ejecución de la obra "Mejoramiento del canal de riego de las comunidades de Ojo de Agua - La Púcara, distrito de Conchán - Chota - Cajamarca", financiada con el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, suscribió con la empresa contratista el contrato de obra s/n de 20 de diciembre de 2013 por la suma de S/. 2 925 627,26 por un plazo de 150 días calendario; el cual por una ampliación de 10 días calendario ejecutada parcialmente culminó a los 158 días calendario con el costo total de S/. 3 129 032,17 acorde con la liquidación de obra efectuada; advirtiéndose que en ese periodo se aprobaron y pagaron valorizaciones de obra considerando metrados y partidas no ejecutados por el monto de S/. 197 166,56, y gastos generales por la suma de S/. 55 395,87 generados por la demora en la recepción de la obra; incumpliendo disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Requerimientos Técnicos Mínimos del Contrato de Ejecución de la Obra, y las Especificaciones Técnicas y Planilla de Metrados del expediente técnico; ocasionando que por dichos conceptos se haya pagado al contratista el monto total de S/. 252 562,43 en perjuicio de la Entidad, debido a una deficiente supervisión y control de los profesionales responsables de la dirección, supervisión y monitoreo de la obra y su recepción; así como, de revisar y evaluar la liquidación de los trabajos realmente ejecutados en obra.

2. Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego, Los Rosales en el sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, Piura" el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI suscribió con la empresa contratista el contrato s/n de 16 de mayo de 2014, por la suma de S/. 1 761 066,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario que culminaba el 9 de setiembre de 2014; sin embargo, al quedar consentida por silencio administrativo positivo una solicitud de ampliación de plazo del contratista por 42 días calendario, la obra fue

concluida el 21 de octubre de 2014; periodo en el cual se pagaron valorizaciones de obra con metrados y partidas no ejecutados por la suma de S/. 32 000,95; incumpliendo disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Requerimientos Técnicos Mínimos del Contrato de Ejecución de la Obra, y la Planilla de Metrados del expediente técnico; ocasionando que se haya pagado al contratista dicho monto, en perjuicio de la Entidad; debido a una deficiente supervisión y control de los profesionales responsables de la dirección, supervisión y monitoreo de la obra y su recepción; así como, de la revisión y evaluación de los trabajos realmente ejecutados en obra.

3. Se ha determinado que el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, efectuó pagos de honorarios al inspector de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego, los Rosales en el sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, Piura", correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, por actividades cuya ejecución no se encuentra acreditada; incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad; ocasionando el pago de S/. 18 000,00 a favor de dicho profesional de modo irregular, en perjuicio del Estado; situación que se debió a la actitud personal de los funcionarios y servidores para justificar actividades cuya ejecución no fueron acreditadas en dichos meses.

4. Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego, Los Rosales en el sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, Piura", el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI suscribió con la empresa contratista el contrato s/n de 16 de mayo de 2014, por la suma de S/. 1 761 066,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario que culminaba el 9 de setiembre de 2014; sin embargo, al quedar consentida por silencio administrativo positivo una solicitud de ampliación de plazo del contratista por 42 días calendario, declarada improcedente dentro del plazo establecido, la obra fue concluida el 21 de octubre de 2014, es decir, en 132 días calendario; incumpliendo la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, generando gastos generales a favor del contratista por el importe de S/. 45 065,75, en perjuicio de la entidad; debido a que fue notificada de manera inadecuada.

5. El Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego, Los Rosales en el sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, Piura", a través del inspector de obra, autorizó la ejecución del adicional n.° 01 y su deductivo vinculante n.° 01 de obra, sin contar con la certificación presupuestal y la resolución del director ejecutivo; incumpliendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Manual de Operaciones del PSI, así como, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y de Presupuesto; ocasionando se pague dicho adicional sustentado en información inexacta respecto al periodo de los trabajos realmente ejecutados en obra, debido a una deficiente supervisión y control de los profesionales responsables de la supervisión y monitoreo del mencionado adicional.

III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones, comprendidos en la observación n.º 5, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 reveladas en el informe.

4. Que la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, bajo responsabilidad, adopte las medidas necesarias para cautelar el adecuado y estricto cumplimiento de la normativa establecida para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por parte del personal profesional a su cargo.

5. Que la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, bajo responsabilidad, adopte las medidas necesarias a fin de cautelar que las funciones de supervisión, seguimiento y monitoreo del avance de las obras sean cumplidas por el personal profesional y técnico acorde con las normativa pertinente y especificaciones del expediente técnico, a efectos de evitar se genere el inadecuado uso de los recursos, y se cumplan de modo oportuno los objetivos de los proyectos de inversión pública a su cargo.

6. Que la Dirección de Infraestructura de Riego en coordinación con la Oficina General de Administración del PSI, bajo responsabilidad, adopte las medidas necesarias a fin de cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos para emitir los pronunciamientos de la entidad respecto a las ampliaciones de plazo y los trámites de aprobación de obras adicionales, a efectos que se realicen de modo oportuno y se acredite fehacientemente su comunicación al contratista.

7. La Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, disponga en un plazo perentorio, se efectúen las acciones necesarias, para concluir la liquidación técnica y financiera de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego, Los Rosales en el sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, Piura"; de acuerdo con las modificaciones de las partidas del expediente técnico de la obra y valoración de los metrados realmente ejecutados y de los mayores gastos generales.

8. Que la Oficina de Administración y Finanzas coordine con la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, y bajo responsabilidad, elaboren un procedimiento interno para el trámite de pago de honorarios por servicios de supervisión o inspección de obras que son prestados por profesionales, en el cual se precise que a efectos del otorgamiento de la conformidad a los servicios prestados, los responsables de las áreas técnica y administrativa de la Entidad exijan a dichos profesionales sustentar sus informes mensuales de actividades con la documentación pertinente a efectos que las mismas se acrediten de modo fehaciente.

Lima, 18 de diciembre de 2015.